

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

RESOLUCION No. EPA-RES-00270-2026 DE martes, 05 de mayo de 2026

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA TALA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

LA SECRETARIA PRIVADA DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL, EPA CARTAGENA

En ejercicio de las funciones asignadas por la Ley 99 de 1993, en armonía con la Ley 768 de 2002 y acuerdos Nos. 029 de 2002 y 003 de 2003, emanado del Concejo Distrital de Cartagena, el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, la Resolución EPA-RES-00163-2026 de martes 17 de marzo de 2026 “Por medio de la cual se reitera delegación en el ejercicio de funciones en el Establecimiento Público Ambiental de Cartagena”, y:

CONSIDERANDO:

Que mediante documento radicado bajo el código de registro No. EXT-AMC-25-0158215 de fecha 28 de noviembre de 2025, la Sra **MARIA MARGARITA AVILA PEREZ** identificada con CC 22.789.625, en calidad de miembro del grupo de proclamadores de la palabra de la iglesia Nuestra Señora de Fátima, realizó la siguiente solicitud:

“(…) la autorización para el corte de árboles ubicados en los terrenos de la iglesia, en la dirección urbanización villa de la candelaria Mz- 41. El motivo de esta solicitud es: **Problemas estructural o de riesgo:** los árboles representan un peligro debido a su cercanía a las instalaciones de la iglesia, con ramas que interfieren con el techo, muros, carpas, por ejemplo, un árbol que está ubicado en la parte exterior del templo con el ultimo aguacero se desprendió y está por caerse dentro de la puerta principal del templo poniendo así en riesgo a los feligreses, **daños a la infraestructura:** las ramas están demasiado grandes y están afectando la infraestructura de la iglesia, **riesgo para las personas;** consideramos que el estado actual de los árboles, tronco dañado, inclinación, muy grandes que con la últimas brisas y aguaceros se han afectado pues representan un riesgo de caída que podría causar daños a los fieles o a la propiedad.. (…)”

Que la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, practicó visita de inspección al sitio de interés el día 20 de diciembre de 2025 y emitió el CONCEPTO TÉCNICO No. EPA-CT-0001881-2025 de fecha 24 de diciembre de 2025, el cual describe lo observado y conceptualiza en los siguientes términos:

“(…)

3. DESCRIPCIÓN DE LAS ESPECIES OBSERVADAS

N. DE ARBOLES	2	CANTIDAD DE ESPECIES		1	UBICACION	PRIVADO
ESPECIE	CANTIDAD	ALTURA	DAP	ESTADO FITOSANITARIO		GEORREFERENCIACION
(Azadiracta indica. A. juss) Nim	1	8	0,40	Bueno- tala – árbol causando daños a la infraestructura		10°24'10.866"N 75°27'38.706"W Espacio público.
(Azadiracta indica. A. juss) Nim	1	7	0.43	Regular- tala- árbol con inclinación severa		10°24'10.392"N 75°27'39.69W Propiedad Privada.

4. DESCRIPCIÓN DE LO OBSERVADO:

Durante la visita de verificación atendiendo la solicitud. Se conto con el acompañamiento del **señor; Wilberto Hurtado Batista**, en calidad de servidor de la iglesia Nuestra Señora Fátima, ubicada en el Barrio Villa de la Candelaria.

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

Durante el recorrido se identificaron dos (02) individuos de la especie arbórea (Azadiracta indica. A. juss) Comúnmente conocido como Nim, el primer individuo se encuentra ubicado Fuera de la iglesia en espacio Público, el cual tiene una Altura aproximada de 8 metros, copa frondosa, buen estado fitosanitario, las ramas se prolonga hacia la vía pública, la cual es bastante transitada, sistema radicular expuesto y extendido, causando daños a la infraestructura de la jardinera exterior de la iglesia. En cuanto al segundo árbol; este se encuentra plantado al interior de la iglesia cerca a la entrada principal, adyacente a la puerta de la capilla, con una altura aproximada de 7 metros, copa frondosa, presenta inclinación severa hacia el templo, estado fitosanitario regular, puesto que se observa pudrición de tejidos y cavidad en el fuste, así como ramas secas. Esto puede ocasionar riesgo para las personas que frecuentan el lugar, por el desprendimiento de ramas y el volcamiento del individuo.

5. CONCEPTO TÉCNICO:

*Teniendo en cuenta la visita de verificación y de conformidad con el decreto 1076 de 2015, se conceptúa viable autorizar a la **OFICINA ASESORA PARA LA GESTION DEL RIESGO DE DESASTRE DE CARTAGENA (OAGRD)** realizar la **Tala** del individuo arbóreo de especie: (Azadiracta indica. A. juss) Comúnmente conocido como Nim, el cual se encuentra plantado en la parte exterior de la iglesia, esto se fundamenta por el peligro inminente que representa de causar accidente a los transeúntes de la calle adyacente a la iglesia debido al desprendimiento de las ramas y/o volcamiento mismo, como también por el daño y perjuicio que esta ocasionando el sistema radicular al muro de la jardinera exterior de la iglesia.*

*Asimismo, autorizar a la señora; **MARIA MARGARITA AVILA PEREZ;** la tala del individuo arbóreo de la especie (Azadiracta indica. A. juss) Nim, ubicado al interior de el predio de la iglesia Nuestra Señora de Fátima, debido a su estado fitosanitario, como también por el riesgo de causar daño a la integridad física de las personas que asisten a los diferentes eventos que se realizan en el lugar, al igual que las posibles afectaciones que puedan ocasionar a la infraestructura de la iglesia, el volcamiento del individuo, causado por su inclinación severa, sumado a esto los perjuicios que pueden ocasionar el desprendimiento de ramas secas.*

6. RECOMENDACIONES:

Al realiza la tala y las podas se sugiere que sea personal calificado y hacerla con Al realizar la tala, se sugiere que sea personal calificado y hacerla con herramientas apropiadas, ejecutándola con sumo cuidado, evitando causar daños en bien público o privado, Deben iniciarse realizando los cortes de arriba hacia abajo, hasta llegar a la base. Antes de realizar la tala es necesario revisar que en el árbol no albergue nidos de aves y epifitas, o cerca de la caída del mismo esté ubicada fauna silvestre que pueda verse perjudicada por el impacto de la tala, de encontrarse éstos, es necesario y obligatorio la reubicación y entrega al CAV del Establecimiento Publico Ambiental EPA Cartagena, y/o ahuyentamiento de la fauna silvestre, y/o epifitas vasculares presentes en el individuo o el lugar de la actividad.

7. OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES:

Es responsabilidad del ejecutante cualquier daño que ocurra en bien público o privado por efecto de la tala, igualmente el solicitante debe contactar a la empresa de aseo para que realice el servicio de recolección de los residuos vegetales productos de ella para dejar libres de los mismos a la zona intervenida.

*Como medida de reposición por el daño ambiental que causa la tala de los árboles, la señora; **MARIA MARGARITA AVILA PEREZ,** debe realizar la respectiva siembra de dos (02) individuo arbóreo, asimismo el **DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS,***

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

debe realizar la siembra de un (01) árbol en sitios cerca donde ocurre el impacto ambiental negativo y/o donde la autoridad ambiental EPA Cartagena determine, con mantenimientos durante tres (3) años, para garantizar el proceso de adaptación y sobrevivencia de los individuos arbóreos establecidos en el área de compensación, es importante realizar durante el primer año mantenimientos mensuales y a partir del inicio del año dos (2) pueden ser trimestrales siempre y cuando el proceso de adaptación haya sido óptimo, de lo contrario continua con los mantenimientos en la misma frecuencia. Los individuos arbóreos a establecer deben contar con una altura entre 2.5 a 3.0 metros, con pan de tierra que sea acorde al desarrollo del sistema radicular es decir una bolsa de mínimo de 40 centímetros de diámetro y alto.

Las especies a establecer pueden ser: *Plectrocarpa arborea* (Jacq.) Christenh. & Byng (Guayacán bola), *Morisonia odoratissima* (Jacq.) Christenh. & Byng (Olivo), *Terminalia buceras* (L.) C. Wright (Olivo negro), *Platymiscium pinnatum* (Jacq.) Dugand (Trébol), *Swietenia macrophylla* King in Hook. (Caoba), *Coccoloba acuminata* Kunth (Maíz tostado), *Tecoma stans* (L. Kunth (Vainillo), *Handroanthus chrysanthus* (Jacq.) S.O. Grose (Cañaguata), *Handroanthus serratifolius* (Vahl) S.O. Grose (Polvillo), *Handroanthus billbergii* subsp. *billbergii* (Puy), *Caesalpinia ébano* H. Karst. (Ébano).

“Se recomienda establecer una vigencia de tres (3) meses para la realización de la tala.”

REGISTRO FOTOGRÁFICO Y ANEXOS



[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]



(...)"

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que: *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”*.

Que el artículo 79 de la Constitución Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantiza la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la biodiversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”*.

Que la protección del ambiente es uno de los más importantes cometidos estatales y es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en su artículo 2.2.1.1.9.3. establece: *“Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que, por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles”*. Que los artículos 1, 82, 88 y 102 de la Constitución Política, imponen al Estado y, por ende, a sus autoridades el deber de velar por la protección de la integridad del espacio público; hacer prevalecer el interés general sobre el particular; asegurar la efectividad del carácter prevalente del uso común del espacio público sobre el interés particular; ejercer la facultad reguladora en materia de ordenamiento territorial, en relación con la utilización del suelo y del espacio público para la defensa del interés común, entre otros.

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

Que el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, en su artículo 2.2.1.1.14.1. en concordancia con lo establecido en la ley 99 de 1993, establece que, “*corresponde a las corporaciones, autoridades ambientales de los grandes centros urbanos y a las territoriales, funciones de control y vigilancia, así como impartir las órdenes para la defensa del ambiente en general y la flora y los bosques en particular*”.

Que conforme al numeral 2 del artículo 65 de la Ley 99 de 1993, corresponde a los municipios y/o distritos, dictar las normas necesarias para el control, la preservación y la defensa del patrimonio ecológico.

Que corresponde al Establecimiento Público Ambiental, EPA Cartagena, en virtud de su misión y a lo establecido en el artículo 2.2.1.1.14.1 del Decreto 1076 de 2015, la competencia de control y vigilancia en materia ambiental a nivel del Distrito de Cartagena, siendo el encargado de las autorizaciones de tala y poda de árboles en el ámbito de su jurisdicción.

Que mediante Decreto Distrital 0861 de 2021, en sus artículos primero y segundo, el Alcalde Mayor del Distrito de Cartagena, delegó las competencias para la ejecución de la **TALA DE EMERGENCIA**, del componente arbóreo en la ciudad de Cartagena de Indias, que se encuentren en espacio público a la **OFICINA ASESORA DE GESTIÓN DE RIESGO DE CARTAGENA DE INDIAS**, en virtud de esta delegación, se vinculará y se notificará esta decisión a la entidad anteriormente mencionada.

Que de conformidad con el CONCEPTO TÉCNICO No. EPA-CT-0001881-2025 de fecha 24 de diciembre de 2025, emitido por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, Área de Flora, Fauna, Reforestación y Parques del EPA Cartagena, se acogerá la solicitud realizada por la Sra **MARIA MARGARITA AVILA PEREZ**, por lo que se procederá a autorizar a la **OFICINA ASESORA PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRE - OAGRD, DEL DISTRITO DE CARTAGENA**, para que realice la **TALA** del individuo arbóreo de la especie (*Azadiracta indica. A. juss*) *Nim*, ubicado a las afueras de la Nuestra Señora de Fátima, área de espacio público del Barrio Olaya Herrera Sector 11 de Noviembre, Calle Angustura N°37-181, plantado bajo las coordenadas geográficas **10°24'10.866"N 75°27'38.706"W**.

También, de conformidad con el CONCEPTO TÉCNICO No. EPA-CT-0001881-2025 de fecha 24 de diciembre de 2025, se procederá a autorizar a la Sra. **MARIA MARGARITA AVILA PEREZ** identificada con CC 22.789.625, para que realice la **TALA** del individuo arbóreo de la especie (*Azadiracta indica. A. juss*) *Nim*, ubicado al interior de la Iglesia la Nuestra Señora de Fátima, Barrio Olaya Herrera Sector 11 de Noviembre, Calle Angustura N°37-181, plantado bajo las coordenadas geográficas **10°24'10.392"N 75°27'39.69W**.

Que la intervención se justifica debido a que el primer individuo arbóreo, ubicado en espacio público frente a la iglesia, presenta sistema radicular expuesto y extendido que viene causando daños a la infraestructura de la jardinera exterior, y cuyas ramas se prolongan sobre una vía de alto tránsito peatonal, generando riesgo de desprendimiento; y el segundo individuo, ubicado al interior de la iglesia, presenta inclinación severa hacia el templo, estado fitosanitario regular con pudrición de tejidos, cavidad en el fuste y ramas secas, condiciones que representan riesgo inminente de volcamiento y desprendimiento de ramas sobre las personas que frecuentan el lugar.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria Privada del Establecimiento Público Ambiental -EPA Cartagena, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo No. 190 de 30 de mayo de 2024 y la Resolución No. EPA-RES-00163-2026 de martes 17 de marzo de 2026 “*Por medio de la cual se reitera delegación en el ejercicio de funciones en el Establecimiento Público Ambiental de Cartagena*”, que ordenó: “*DELEGAR en el Secretario Privado Cod 068 Grado*”.

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

55 (...) 10. La suscripción de los actos administrativos que resuelvan solicitudes de tala y poda (...)"

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER integralmente el CONCEPTO TÉCNICO No. EPA-CT-0001881-2025 de fecha 24 de diciembre de 2025, emitido por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, Área de Flora, Fauna, Reforestación y Parques del EPA Cartagena.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER la solicitud realizada por la Sra **MARIA MARGARITA AVILA PEREZ** identificada con CC 22.789.625, en calidad de miembro del grupo de proclamadores de la palabra de la iglesia Nuestra Señora de Fátima ubicada en el Barrio Olaya Herrera Sector 11 de Noviembre, Calle Angustura N°37-181, por lo que se procederá a conceder autorización de conformidad con lo establecido en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: AUTORIZAR a la **OFICINA ASESORA PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRE -OAGRD, DEL DISTRITO DE CARTAGENA**, para realizar la **TALA** del individuo arbóreo de la especie (*Azadiracta indica. A. juss*) *Nim*, ubicado a las afueras de la Nuestra Señora de Fátima, área de espacio público del Barrio Olaya Herrera Sector 11 de Noviembre, Calle Angustura N°37-181, plantado bajo las coordenadas geográficas **10°24'10.866"N 75°27'38.706"W**, de conformidad con lo establecido en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: AUTORIZAR a la Sra. **MARIA MARGARITA AVILA PEREZ** identificada con CC 22.789.625, para que realice la **TALA** del individuo arbóreo de la especie (*Azadiracta indica. A. juss*) *Nim*, ubicado al interior de la Iglesia la Nuestra Señora de Fátima, Barrio Olaya Herrera Sector 11 de Noviembre, Calle Angustura N°37-181, plantado bajo las coordenadas geográficas **10°24'10.392"N 75°27'39.69W**, de conformidad con lo establecido en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR que conforme a la autorización concedida se otorga como plazo máximo **TRES (3)** meses para la ejecución de cada tala, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: La tala autorizada estará sujeta a las siguientes obligaciones, responsabilidades y recomendaciones:

1. El ejecutante deberá informar a esta autoridad ambiental la fecha de realización de la tala y poda, a través del correo atencionalciudadano@epacartagena.gov.co con por lo menos cinco (5) días de anticipación.
2. Las talas deben efectuarse con personal calificado, con herramientas apropiadas y ejecutándola con sumo cuidado, evitando causar daños en bien público o privado. Deben iniciarse realizando los cortes de arriba hacia abajo, hasta llegar a la base.
3. El ejecutante deberá garantizar y seguir todas las medidas mínimas necesarias de seguridad industrial, salud ocupacional y riesgos laborales que demande dicho procedimiento autorizado según lo dispuesto en la Ley 100 de 1993.
4. El ejecutante deberá formular el plan de manejo de residuos vegetales producto de las talas. Este protocolo puede comprender lo siguiente: *"Hacer la disposición final del material vegetal en el relleno sanitario autorizado, conforme al Decreto 838 de 2005 por medio del cual se regula la Gestión Integral de Residuos sólidos y otras*

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

normas que lo regulen, lo cual deberá certificarse con los tiquetes del recibido o de la recolección por parte de la empresa de Aseo Urbano para dejar libres de los mismos a la zona verde y la vía pública". En virtud de lo anterior, es obligación coordinar con la empresa de aseo para la recolección inmediata de los residuos, para dejar en buenas condiciones de orden y aseo las zonas verdes intervenidas.

5. Antes de realizar las labores de tala, es necesario revisar que en los árboles no se alberguen nidos de aves y epifitas, o cerca de la caída de los mismos esté ubicada fauna silvestre que pueda verse perjudicada. De encontrarse éstos, es necesario y obligatorio la reubicación y entrega al CAV del Establecimiento Publico Ambiental EPA Cartagena, y/o ahuyentar a la fauna silvestre y/o epifitas vasculares presentes.
6. Es responsabilidad del ejecutante cumplir con las recomendaciones establecidas y resarcir cualquier daño que ocurra en bien público o privado por efecto de la tala, así como del personal que emplee para realizar dicha actividad.

ARTÍCULO SÉPTIMO: ESTABLECER como medida de reposición por el daño ambiental que causa la tala de los árboles a cargo de la Sra. **MARIA MARGARITA AVILA PEREZ** la siembra de dos (2) individuos arbóreos y a cargo del DISTRITO DE CARTAGENA, la siembra de un (1) individuo arbóreo, en sitios cerca donde ocurre el impacto ambiental negativo y/o donde la autoridad ambiental EPA Cartagena determine, con mantenimientos durante tres (3) años, para garantizar el proceso de adaptación y sobrevivencia de los individuos arbóreos establecidos en el área de compensación, es importante realizar durante el primer año mantenimientos mensuales y a partir del inicio del año dos (2) pueden ser trimestrales siempre y cuando el proceso de adaptación haya sido óptimo, de lo contrario continua con los mantenimientos en la misma frecuencia. Los individuos arbóreos a establecer deben contar con una altura entre 2.5 a 3.0 metros, con pan de tierra que sea acorde al desarrollo del sistema radicular es decir una bolsa de mínimo de 40 centímetros de diámetro y alto.

PARÁGRAFO: Las especies a establecer pueden ser: *Plectrocarpa arborea* (Jacq.) Christenh. & Byng (Guayacán bola), *Morisonia odoratissima* (Jacq.) Christenh. & Byng (Olivio), *Terminalia buceras* (L.) C. Wright (Olivio negro), *Platymiscium pinnatum* (Jacq.) Dugand (Trébol), *Swietenia macrophylla* King in Hook. (Caoba), *Coccoloba acuminata* Kunth (Maíz tostado), *Tecoma stans* (L. Kunth (Vainillo), *Handroanthus chrysanthus* (Jacq.) S.O. Grose (Cañaguante), *Handroanthus serratifolius* (Vahl) S.O. Grose (Polvillo), *Handroanthus billbergii* subsp. *billbergii* (Puy), *Caesalpinia ébano* H. Karst. (Ébano).

ARTÍCULO OCTAVO: El Establecimiento Público Ambiental -EPA Cartagena, a través de la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, practicará visita de seguimiento con el fin de verificar el cumplimiento de la Ley, de esta Resolución y demás obligaciones, para lo cual se deberá remitir la presente decisión a dicha Subdirección.

ARTÍCULO NOVENO: El Establecimiento Público Ambiental -EPA Cartagena no se hace responsable por las lesiones que puedan ocurrir a quien realiza la labor o a terceros por no contar con las medidas mínimas de seguridad; son responsabilidad expresa de quien solicita la autorización.

ARTÍCULO DÉCIMO: ADVERTIR que el ejecutante responderá civilmente por cualquier daño que ocasione en bien público o privado por efecto de la tala y poda realizadas.

PARÁGRAFO: En caso de incumplimiento, esta Autoridad Ambiental, en ejercicio de las atribuciones consagradas en la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024, iniciará las actuaciones administrativas que sean conducentes y pertinentes en defensa del

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

ambiente sano, procediéndose a imponer las medidas preventivas y sanciones previstas en el marco del procedimiento sancionatorio ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: NOTIFICAR el presente acto administrativo a la Sra. **MARIA MARGARITA AVILA PEREZ**, al correo electrónico mariamargaritaavila@hotmail.com, de conformidad con la Ley 1437 de 2011 modificada por la Ley 2080 de 2021.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: NOTIFICAR el presente acto administrativo al Director de la **OFICINA ASESORA PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRE -OAGRD, DEL DISTRITO DE CARTAGENA**, al correo electrónico cmgrd.cartagena@gestiondelriesgo.gov.co, de conformidad con la Ley 1437 de 2011 modificada por la Ley 2080 de 2021.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: REMITIR a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, copia del presente acto administrativo, para su seguimiento, vigilancia y control.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: PUBLICAR el contenido del presente acto administrativo en el Boletín Oficial del Establecimiento Público Ambiental de Cartagena – EPA CARTAGENA.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: En contra del presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual se podrá interponer ante esta Autoridad, en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, de conformidad con lo previsto en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Cartagena de Indias D. T y C., martes, 05 de mayo de 2026

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Laura Elena del Carmen Bustillo Gomez
Laura Elena del Carmen Bustillo Gomez
Secretaria Privado

Carlos Hernando Triviño Montes
REV. Carlos Hernando Triviño Montes
Jefe Oficina Jurídica – EPA

MEPC

PTO: MEPC